RADICADO 05266 31 10 002 2020 00028 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
Dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Previo a continuar con el trámite propio para esta clase de asuntos, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia T-818/13 al referirse sobre el emplazamiento al demandado, expuso: "*En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.*".

En consecuencia, se requiere a DARÍO DE JESÚS PALACIO CHAVERRA, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte certificaciones de las diferentes entidades, donde pueda estar afiliada la señora ROSA ELVIRA CASTRILLÓN, a la seguridad social, de antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes de familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a emplazar.

NOTIFÍQUESE

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°022

Fijado hoy 17 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria